



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
Segunda Sesión Extraordinaria CT/ESSA-03-2022

En la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información, siendo las 12:00 horas del día martes veintinueve de marzo de dos mil veintidós, da inicio la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) presidiendo la sesión la Lic. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, contando con la presencia del Lic. Luis Antonio Castro Leree Coordinador de Archivos de ESSA, del C.P. Efrén Policarpo Carlos, como representante del Titular del Órgano Interno de Control y de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, Enlace de la Unidad de Transparencia.

Se da la bienvenida a todos y acto seguido, se da lectura a los puntos del orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Confirmación de reserva en la solicitud de información 330013022000023.
2. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000024.
3. Confirmación de reserva en la solicitud de información 330013022000025.
4. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000026.
5. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000027.
6. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000028.
7. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000029.
8. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000030.
9. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000031.
10. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000032.
11. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013022000037.
12. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013022000043.

Con relación al primer punto de esta sesión, se informa que la información requerida en la solicitud de información 330013022000023, consistente en "oficios o correos electrónicos del mes de enero de 2022 a la fecha de la presente solicitud, los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC", es clasificada como reservada tova vez que las expresiones documentales que dan respuesta a la solicitud 330013022000023, misma que fue turnada a la dirección general forman parte de un procedimiento de investigación ante el Órgano Interno de Control en la entidad, por lo que dichos documentos se encuentran reservados por un plazo de 3 años.

Prueba de daño.

Precisado lo anterior, el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

... VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;



Asimismo, se actualice la causal de clasificación acreditando lo señalado en el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, en el cual se establece:

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En este orden de ideas, se considera que la divulgación de la expresión documental que da cuenta de la investigación con el incidente de la barcaza 11 en enero de 2022, forma parte de las actividades de investigación para determinar posibles faltas que realiza el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Órgano Interno de Control, en los siguientes términos:

- **Riesgo real.** La difusión de la información contenida en el expediente de la investigación que se abrió con motivo del incidente de la barcaza 11 en enero de 2022, materia de investigación compromete las acciones de investigación ante la autoridad investigadora, es decir, el Órgano Interno de Control, a su vez, de hacerse pública la información, se marca la pauta para que factores externos interfieran en la prosecución de las indagatorias realizadas por parte de la autoridad investigadora; y se ocasionaría una disminución en la capacidad del Órgano Interno de Control para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.
- **Riesgo demostrable e identificable.** Existe el peligro fundado de que la posibilidad de divulgar la información requerida comprometa la objetividad de la autoridad investigadora, en la conducción y ejercicio de las acciones que las leyes y la Constitución le confieren.
- **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público,** toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad verificadora de allegarse de los elementos objetivos que acrediten la conducta o actividad investigada, sin que se alteren los hechos. En este caso, respecto del cumplimiento normativo de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- **Que la limitación al acceso de la información solicitada, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** puesto que se trata de una medida temporal, cuya finalidad es salvaguardar la conducción de dichos procedimientos, se estima que la reserva es el medio menos lesivo para la adecuada verificación del cumplimiento de leyes.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 49-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman la reserva por un plazo de 3 años, de las expresiones documentales que se solicitan a través de la solicitud de información 330013022000023.



Con relación al segundo punto, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000024, lo siguiente "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de octubre a diciembre de 2021, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC".

En atención a la solicitud, se turnó a la dirección general, quien informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber localizado la documentación requerida por lo que de conformidad con el criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:50-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia de los documentos requeridos a través de la solicitud de información 330013022000024.

Con relación al tercer punto de esta sesión, se informa que la información requerida en la solicitud de información 330013022000025, consistente en "oficios o correos electrónicos de los meses de julio a septiembre de 2021, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC", es clasificada como reservada toda vez que las expresiones documentales que dan respuesta a la solicitud 330013022000025, misma que fue turnada a la dirección general forman parte de un procedimiento de investigación ante el Órgano Interno de Control en la entidad, por lo que dichos documentos se encuentran reservados por un plazo de 3 años.

Prueba de daño.

Precisado lo anterior, el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

... VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Asimismo, se actualice la causal de clasificación acreditando lo señalado en el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, en el cual se establece:



Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En este orden de ideas, se considera que la divulgación de la expresión documental que da cuenta de la investigación con el incidente de la barcaza 11 en enero de 2022, forma parte de las actividades de investigación para determinar posibles faltas que realiza el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Órgano Interno de Control, en los siguientes términos:

- **Riesgo real.** La difusión de la información contenida en el expediente de la investigación que se abrió con motivo del incidente de la barcaza 11 en enero de 2022, materia de investigación compromete las acciones de investigación ante la autoridad investigadora, es decir, el Órgano Interno de Control, a su vez, de hacerse pública la información, se marca la pauta para que factores externos interfieran en la prosecución de las indagatorias realizadas por parte de la autoridad investigadora; y se ocasionaría una disminución en la capacidad del Órgano Interno de Control para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.
- **Riesgo demostrable e identificable.** Existe el peligro fundado de que la posibilidad de divulgar la información requerida comprometa la objetividad de la autoridad investigadora, en la conducción y ejercicio de las acciones que las leyes y la Constitución le confieren.
- **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público,** toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad verificadora de allegarse de los elementos objetivos que acrediten la conducta o actividad investigada, sin que se alteren los hechos. En este caso, respecto del cumplimiento normativo de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- **Que la limitación al acceso de la información solicitada, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** puesto que se trata de una medida temporal, cuya finalidad es salvaguardar la conducción de dichos procedimientos, se estima que la reserva es el medio menos lesivo para la adecuada verificación del cumplimiento de leyes.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 51-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la reserva por un plazo de 3 años, de las expresiones documentales que se solicitan a través de la solicitud de información 330013022000025.

Con relación al punto cuarto, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000026, lo siguiente "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de abril a junio de 2021, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y



Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC”.

En atención a la solicitud, se turnó a la dirección general, quien informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber localizado la documentación requerida, por lo que de conformidad con el criterio 04/19 emitido por el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice “Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado”.

Dicho lo anterior, el área realizó su búsqueda de acuerdo a los criterios que la norma en la materia establece, anexando su ficha de búsqueda correspondiente.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:52-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia de los documentos requeridos a través de la solicitud de información 330013022000026.

Continuando con el punto quinto, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000027, lo siguiente “Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de enero a marzo de 2021, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC”.

En atención a la solicitud, se turnó a la dirección general, quien informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber localizado la documentación respecto a oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención, que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC, por lo que de conformidad con el criterio 04/19 emitido por el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice “Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado”.

Dicho lo anterior, el área realizó su búsqueda de acuerdo a los criterios que la norma en la materia establece, anexando su ficha de búsqueda correspondiente.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:53-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia de oficios o correos electrónicos del periodo enero a marzo de 2021 en el que el director general haya enviado relacionados con las barcasas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC, requeridos a través de la solicitud de información 330013022000027.

Continuando con el punto sexto, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000028, lo siguiente "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de enero a marzo de 2020, de los relacionados con asuntos de barcasas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcasas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC".

En atención a la solicitud, se turnó a la dirección general, quien informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber localizado la documentación requerida, por lo que de conformidad con el criterio 04/19 emitido por el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Dicho lo anterior, el área realizó su búsqueda de acuerdo a los criterios que la norma en la materia establece, anexando su ficha de búsqueda correspondiente.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:54-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia de los documentos requeridos a través de la solicitud de información 330013022000028.

Continuando con el punto sexto, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000029, lo siguiente "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de abril a junio de 2021, relacionados con asuntos de barcasas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcasas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC".

En atención a la solicitud, se turnó a la dirección general, quien informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber localizado la documentación requerida, por lo que de conformidad con el criterio 04/19 emitido por el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".



Dicho lo anterior, el área realizó su búsqueda de acuerdo a los criterios que la norma en la materia establece, anexando su ficha de búsqueda correspondiente.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:55-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia de los documentos requeridos a través de la solicitud de información 330013022000029.

Continuando con el punto sexto, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000030, lo siguiente "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de abril a junio de 2020, relacionados con asuntos de barcasas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcasas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC".

En atención a la solicitud, se turnó a la dirección general, quien informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber localizado la documentación requerida, por lo que de conformidad con el criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Dicho lo anterior, el área realizó su búsqueda de acuerdo a los criterios que la norma en la materia establece, anexando su ficha de búsqueda correspondiente.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:56-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia de los documentos requeridos a través de la solicitud de información 330013022000030.

Continuando con el punto sexto, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000031, lo siguiente "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de julio a septiembre de 2020, relacionados con asuntos de barcasas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcasas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC".

En atención a la solicitud, se turnó a la dirección general, quien informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber localizado la documentación requerida, por lo que de conformidad con el criterio 04/19 emitido por el



Exportadora de Sal S.A. de C.V.

Dirección General
Gerencia Jurídica
Unidad de Transparencia

Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Dicho lo anterior, el área realizó su búsqueda de acuerdo a los criterios que la norma en la materia establece, anexando su ficha de búsqueda correspondiente.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:57-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia de los documentos requeridos a través de la solicitud de información 330013022000031.

Continuando con el punto sexto, se requirió a través de la solicitud de información 330013022000032, lo siguiente "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de octubre a diciembre de 2020, relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC".

En atención a la solicitud, se turnó a la dirección general, quien informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber localizado la documentación requerida, por lo que de conformidad con el criterio 04/19 emitido por el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Dicho lo anterior, el área realizó su búsqueda de acuerdo a los criterios que la norma en la materia establece, anexando su ficha de búsqueda correspondiente.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:58-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia de los documentos requeridos a través de la solicitud de información 330013022000032.



Prosiguiendo con el orden del día, respecto al punto once, consistente en aprobación de versión pública de las solicitudes de casa de la Sra. Gabriela Ramirez Real y Sra. Gloria Nallely Miranda Amador, se informa que la solicitud de acceso de información, se turnó mediante oficio número UTESSA/073/2022 al Comité de Casas para su atención, quien proporcionó versión pública de las solicitudes de casa de las servidoras públicas mencionadas, testando los datos personales contenidos en dichos documentos a fin de protegerlos al amparo de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 59-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia aprueban la versión pública de las solicitudes de casa de la Sra. Gabriela Ramirez Real y Sra. Gloria Nallely Miranda Amador, requeridas a través de la solicitud de acceso de información 330013022000037.

Con relación al punto último de esta sesión, consistente en la aprobación de la versión pública del curriculum vitae, del contrato que firmó el c. Jorge Zaragoza Contreras, así como su curriculum vitae, mismos que son requeridos a través de la solicitud de información 330013022000043, se informa que la solicitud de acceso de información, se turnó mediante oficio número UTESSA/080/2022 a la Gerencia de Recursos Humanos para su atención, quien dio respuesta a dicha solicitud, mediante diverso número GRH/327/2022, adjuntando versión pública del contrato individual de trabajo, del curriculum vitae y requisición de personal del servidor público mencionado, testando los datos personales contenidos en dichos documentos a fin de protegerlos al amparo de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 60-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia aprueban la versión pública del curriculum vitae, del Contrato Individual y de la requisición de personal del C. Jorge Zaragoza Contreras.





No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:45 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LCDA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA
Suplente Titular de la Unidad de Transparencia.



C.P. EFRÉN POLICARPO CARLOS
Representante del Titular del Órgano Interno de Control.



LCDO. LUIS ANTONIO CASTRO LEREE
Coordinador de Archivos.